



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 498 -2012-MPC.

Cusco, 28 SET. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**Vistos**, el Expediente N° 102253 presentado por Rosa Peña Salcedo, Informe N° 369-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 611-2012-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorandum N° 743-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 770-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Título de Propiedad N° 093-DAH-MC-89, de fecha 20/01/1989, la Municipalidad Provincial del Cusco da en venta real y enajenación perpetua, a la señora Rosa Peña Viuda de García, la propiedad del Lote de Terreno N° 1 de la Manzana O' del Pueblo Joven Mirador Cusco, del Distrito y Provincia de Cusco;

Que, con Expediente N° 102253 de fecha 24/05/2012, la administrada, solicita la rectificación del título de propiedad antes descrito, puesto que se ha omitido consignar el N° de su DNI y que su nombre es Rosa Peña Salcedo de estado civil soltera y no como se consignó en el referido Título de Propiedad de Rosa Peña Viuda de García y de estado civil viuda;

Que, mediante Informe N° 369-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de fecha 10/08/2012, la División de Saneamiento Físico Legal informa que el mencionado título de propiedad requiere rectificación respecto del estado civil de la administrada que en el título figura como viuda, debiendo señalar Rosa Peña Salcedo de estado civil soltera y consignar como número de su DNI., el N° 23929626, señala además que no ha sido legalizado la firma de los otorgantes del título de propiedad, por lo que no es posible su inscripción en los Registros Públicos;

Que, a través del Informe N° 611-2012-AL-GDUR-MC de fecha 16/08/2012, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que al haberse verificado errores en el título de propiedad, como la omisión del número del documento de identidad de la beneficiaria e indicar como estado civil de Rosa Peña Salcedo como viuda, opina por la procedencia de la rectificación del título de propiedad, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorandum N° 743-2012/MPC-GDUR de fecha 07/09/2012, remite adjunto el Expediente N° 102253, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 093-DAH-MC-89 para que mediante Resolución de Alcaldía se rectifique el Título de Propiedad otorgado a favor de la administrada;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 770-2012-OGAJ/MPC de fecha 13/09/2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la rectificación del Título de Propiedad N°093-DAH-MC-89 de fecha 20 de enero de 1989, mediante el cual la Municipalidad Provincial del Cusco otorga derecho de propiedad a favor de la señora Rosa Peña Vda. de García, respecto del lote 1 de la Manzana O' del Pueblo Joven Mirador Cusco; según el cuadro siguiente:

DICE	DEBE DECIR
TITULAR: ROSA PEÑA VDA. DE GARCIA	TITULAR: ROSA PEÑA SALCEDO
ESTADO CIVIL: VIUDA	ESTADO CIVIL: SOLTERA
L.E. TITULAR 1: NO FIGURA	DNI TITULAR 1: 23929626

Que, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, asimismo el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 019-87-VC – Dictan normas que precisen el procedimiento para el saneamiento de asentamientos humanos, por parte del MVC, señala que los Títulos de Propiedad otorgados con anterioridad a este Decreto Supremo, que por cualquier defecto o deficiencia no hayan podido ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán subsanados de oficio o a solicitud de parte por las Municipalidades Provinciales y, en su caso por el Ministerio de Vivienda y Construcción, pudiendo otorgarse nuevo título de propiedad si fuere necesario;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por la administrada presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 369-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC ratificada con Memorandum N° 743-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta necesario su rectificación; y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por la administrada;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud incoada por Rosa Peña Salcedo, sobre rectificación del Título de Propiedad, por los considerandos expuestos precedentemente.

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N° 093-DAH-MC-89, del Lote de Terreno N° 1, Manzana O' del Pueblo Joven Mirador Cusco, del Distrito y Provincia del Cusco, en lo que corresponde al error material en el nombre y estado civil de la titular del lote; así como la omisión del número del DNI de la solicitante, conforme a la siguiente precisión:

**DICE** : ROSA PEÑA VIUDA DE GARCIA  
**DEBE DECIR** : ROSA PEÑA SALCEDO

**DICE** : ROSA PEÑA VIUDA DE GARCIA  
 DE ESTADO CIVIL: VIUDA  
**DEBE DECIR** : ROSA PEÑA SALCEDO  
 DE ESTADO CIVIL: SOLTERA

**DICE** : ROSA PEÑA VIUDA DE GARCIA  
 L.E. N° .....  
**DEBE DECIR** : ROSA PEÑA SALCEDO  
 DNI N° 23929626

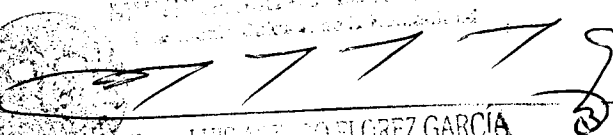
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la emisión de un nuevo título de propiedad, a nombre de la señora Rosa Peña Salcedo, teniendo en consideración las rectificaciones dispuestas, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
 Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
 Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
 SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
 Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
 Econ. LUIS ANTONIO FLOREZ GARCÍA  
 ALCALDE